

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00280.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de ORLANDO CHACÓN SUÁREZ y en contra de WILLIAM MAURICIO MARROQUÍN HERNÁNDEZ y MARCO TULIO BAUTISTA LOMBANA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por Cuotas Vencidas contenidas en el Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor identificado con la placa S O R - 906, suscrito por las partes el 22 de junio del año 2017, allegado como base de la ejecución.

1.01. La suma de SEIS MILLONES DE PESOS MDA. LEGAL (\$6.000.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde a las cuotas de capital vencidas en los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre Noviembre y Diciembre del año 2017, a razón de \$1.000.000.00 por cada mensualidad, contenidas en el contrato allegado como base de la ejecución.-

1.02. La suma de DOCE MILLONES DE PESOS MDA. LEGAL (\$12.000.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde a las cuotas de capital vencidas en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre Noviembre y Diciembre del año 2018, a razón de \$1.000.000.00 por cada mensualidad, contenidas en el contrato allegado como base de la ejecución.-

1.03. La suma de DOCE MILLONES DE PESOS MDA. LEGAL (\$12.000.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde a las cuotas de capital vencidas en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre Noviembre y Diciembre del año 2019, a razón de \$1.000.000.00 por cada mensualidad, contenidas en el contrato allegado como base de la ejecución.-

1.04. La suma de SEIS MILLONES DE PESOS MDA. LEGAL (\$6.000.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde a las cuotas de capital vencidas en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del año

2020, a razón de \$1.000.000.00 por cada mensualidad, contenidas en el contrato allegado como base de la ejecución.-

1.05. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de las cuotas vencidas que se relaciona en los numerales preliminares del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 03 de Julio del año 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Por “Capital Acelerado” contenido en el Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor identificado con la placa S O R - 906, suscrito por las partes el 22 de junio del año 2017, allegado como base de la ejecución.-

2.01. Se niega la ejecución por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS MDA. LEGAL (\$14.000.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital que no se ha bía hecho exigible al momento de la presentación de la demanda, en la medida en que en el contrato no se pactó cláusula aceleratoria.-

3. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. OMAR GABRIEL SANTOFIMIO CARRILLO, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 085, hoy 25 de mayo de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ea071c4825118236818cc54308235104eba26d26d5027d95c2b8f840fc34758

Documento generado en 22/05/2021 08:26:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**